

**RECURSO DE AMPARO
CONTRA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA REPRESENTADO POR
MINISTRO A.I. STEVEN GONZALEZ CORTÉS
RECURRENTE: _____**

Cartago, 15 de noviembre de 2021.

**SEÑORES
SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE COSTA RICA
PRESENTE**

Quien suscribe, _____, mayor, con cédula de identidad No.

_____, número de teléfono _____ preocupado por los derechos de las niñas y de los niños de Costa Rica con todo respeto me apersono ante la Sala Constitucional a solicitar RECURSO DE AMPARO A FAVOR DEL

ESTUDIANTE (nombre completo) _____,

NÚMERO DE CÉDULA DEL MENOR DE EDAD _____,

estudiante de la Escuela _____

localizada en _____. El presente recurso se fundamenta en aspectos de legalidad que a continuación detallo:

LEGITIMACIÓN ACTIVA.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, cualquier persona puede interponer el recurso de amparo. Según el Artículo 29, también se procederá “contra toda disposición, acuerdo o resolución y, en general, contra toda acción, omisión o simple actuación material no fundada en un acto administrativo eficaz, de los servidores y órganos públicos, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de aquellos derechos. El amparo procederá no sólo contra los actos arbitrarios, sino también contra las actuaciones u omisiones fundadas en normas erróneamente interpretadas o indebidamente aplicadas.

RELACIÓN DE HECHOS

PRIMERO: APLICACIÓN DE PRUEBA FARO.

El pasado viernes 12 de noviembre de 2021 a las 9 a.m. el estudiante recurrente se presentó a realizar una prueba Faro a la cual fue convocada de manera obligatoria por parte de la escuela. Le fueron entregados 4 formularios con preguntas, alrededor de 600 y estuvo de manera ininterrumpida contestando los cuestionarios desde las 9:00 a.m. a la 1:00 p.m. sin periodo de descanso, de recreo, sin almuerzo o servicio de comedor, siendo una actividad extremadamente agotadora, ya que, siempre tuvo que usar cubrebocas y además fue muy extenuante dado el volumen de preguntas, las cuales muchas eran de índole personal y no sabía cómo responder o de plano no pudo contestar.

SEGUNDO: OBTENCIÓN DE DATOS SENSIBLES DE LA PERSONA MENOR DE EDAD.

Conforme a la denuncia de padres de familia, medios de comunicación y que ha sido pública, los menores estudiantes fueron sometidos a un cuestionario mediante las pruebas FARO donde se le preguntaron datos sensibles. Por ejemplo, el medio de

comunicación CRhoy, en la publicación ubicada en el link <https://www.crhoy.com/nacionales/estudiantes-entregaron-al-mep-datos-sensibles-en-pruebas-faro/> se muestra la prueba FARO que los estudiantes realizaron el día 12 de noviembre de 2021 y se indica “en la pregunta 25, los estudiantes debían responder si la casa en la que vive con su familia es, propia, completamente pagada, propia y se pagan cuotas, alquilada o prestada. Además, se les solicitó indicar el material del que están construidas las paredes exteriores, el techo y los pisos de la vivienda que habitan y con cuáles servicios cuenta la casa. Los estudiantes debían marcar si la casa dispone o no de Internet, telefonía fija, luz, agua potable, televisión por cable, empleada doméstica, telefonía móvil, calle pavimentada o asfaltada, recolección periódica de basura y transporte público. De igual forma, el MEP solicitó datos sobre las posesiones de la familia, por ejemplo, si posee una moto, radio, lavadora, carro, computadora, refrigeradora, cocina de leña, teléfono celular, equipo de sonido, horno de microondas, cocina de gas o eléctrica, tableta electrónica, o agua caliente distribuida por tubería a toda la casa, además de la ducha”.

Mediante publicación de Diario Extra en el link <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/464352/preguntas-de-faro-fueron-abusivas-y-muy-insensibles-> se indica que el mismo Consejo Superior de Educación declaró al respecto de las pruebas FARO aplicadas el 12 de noviembre de 2021 a la persona menor de edad recurrente que:

“Lamentablemente, la forma en que se diseñó y realizó esta primera aplicación de las pruebas FARO a estudiantes de quinto año de primaria resulta completamente impropia e inaceptable, tanto por la duración de la prueba en sí como por la complejidad y el tipo de las preguntas realizadas. En particular, resulta evidente que las preguntas de contexto aplicadas no solo fueron excesivas, sino totalmente inapropiadas, abusivas y muy insensibles para estudiantes que rondan los diez años de edad; en ese sentido, consideramos que los instrumentos de factores asociados aplicados no cumplían con los requisitos de confiabilidad y validez indispensables en cualquier prueba, y más bien evidencian un abuso de la razonabilidad y la proporcionalidad, especialmente pensando que se trata de estudiantes de quinto año de primaria”, añadieron los miembros del Consejo.

Recalaron que ellos en un inicio tenían un concepto diferente de lo que se podía preguntar en las pruebas, pero “fueron muy distintas al tipo de preguntas de contexto presentadas por el Ministerio ante este Consejo, como ejemplo de lo que se aplicaría, y también fueron distintas a las preguntas aplicadas en el pilotaje en el 2019. La forma en que se diseñó y aplicó la prueba resultó en un proceso tortuoso e injustificado para las y los estudiantes”.

TERCERO: DATOS SENSIBLES DE LA PERSONA MENOR DE EDAD SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Conforme a la ley 8968, Art 9. Inciso 1 “Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles”, pero en el caso de las personas menores de edad fueron obligadas a contestar un cuestionario, el cual para ellos ella una PRUEBA FARO lo cual implicó una obligación dentro de su psiquis y no pudieron entender el porqué de tales preguntas y producto de su vulnerabilidad como menores de edad dieron la información sin tener derecho a preguntarle de previo a sus padres y/o representantes, porque estaban los menores de edad sentados en los salones de clase de la escuela sin posibilidad de contactar a sus progenitores hasta que terminaran la prueba FARO. Dentro de la escuela, la persona de edad recurrente de este proceso de RECURSO DE AMPARO sufrió secuelas de la PRUEBA FARO y vio a otros niños llorando por las preguntas, quejándose de las mismas, también por el cansancio de estar tanto tiempo seguido en prueba y también producto del stress que sufrieron.

Para el caso específico, nunca existió consentimiento informado de parte de los representantes de la persona menor de edad recurrente, violando lo establecido por la ley 8968, Art 5. Inciso 1 y estamos ante la prohibición establecida por el mismo artículo que dice “se prohíbe el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

CUARTO: INTENTO DE DESTRUIR LAS PRUEBAS

Conforme a la publicación de Semanario Universidad disponible en el link <https://semanariouniversidad.com/pais/mep-admite-error-en-aplicacion-cuestionarios-de-faro-y-ordena-eliminarlos/> se indica que «los cuestionarios de factores asociados serán desechados y destruidos, para que las familias no tengan la inquietud de que los datos sean utilizados, en lo cual se está siguiendo además una recomendación de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab)», indicó el Ministerio (de Educación) a través de un comunicado de prensa.

Pero como lo indica Crhoy en el link <https://www.crhoy.com/nacionales/mep-no-podra-destruir-cuestionadas-pruebas-faro-como-ordeno-exministra/> “los cuestionarios de Factores Asociados de FARO que fueron aplicados el viernes a 77.000 estudiantes, no serán destruidos ni podrán ser entregados a los tutores de los menores de edad. Así lo ordenó el Tribunal Contencioso Administrativo tras una solicitud de medida cautelar provisionalísima planteada por el Sindicato de la Judicatura (Sindijud). En dicha solicitud, el sindicato alertó al Tribunal de la pretensión inicial del MEP de destruir los folletos con las respuestas suministradas por los menores de edad. Esto se traduciría en la destrucción de evidencia importante que podría ser de relevancia para la eventual determinación de responsabilidad por parte del Estado y de sus funcionarios. Por lo tanto, la totalidad de los controversiales cuestionarios serán custodiados judicialmente. “Se le ordena al Ministerio de Educación Pública (MEP) que se abstenga de extraer información sensible obtenida de los estudiantes y de utilizarla en cualquier archivo informático. Finalmente, se ordena al MEP que, de forma inmediata y una vez notificada esta resolución, entregue a este Tribunal, para su resguardo y custodia, los cuestionarios Factores Asociados, los cuales serán custodiados en forma confidencial por este Tribunal”, se lee en la resolución.

Finalmente, el día 15/11/21 la Sra. Rocío Ramírez Varela, cédula 1-909-464, interpuso denuncia ante la Fiscalía de Probidad del I Circuito Judicial de San José sobre los hechos expuestos relativos a la prueba FARO del 12 de noviembre de 2021.

QUINTO. INACCIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB)

A pesar de la gravedad de los hechos expuestos y denunciados públicamente no hay constancia de que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) haya abierto de oficio una investigación al respecto, a pesar de la gravedad del asunto de marras.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE AMPARO.

1. VIOLACIÓN AL DERECHO DE INTIMIDAD, ART. 24.

Todos los estudiantes, sus representantes o padres de familia, mediante la aplicación de la PRUEBA FARO del 12 de noviembre de 2021 se vieron afectados en su derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa (datos personales).

Jurisprudencia al respecto:

El derecho a la intimidad tiene un contenido positivo que se manifiesta de múltiples formas, como por ejemplo: el derecho a la imagen, al domicilio y a la correspondencia.

Para la Sala el derecho a la vida privada se puede definir como la esfera en la cual nadie puede inmiscuirse. La libertad de la vida privada es el reconocimiento de una zona de actividad que es propia de cada uno y el derecho a la intimidad limita la intervención de otras personas o de los poderes públicos en la vida privada de la persona; esta limitación puede manifestarse tanto en la observación y captación de la imagen y documentos en general, como en las escuchas o grabaciones de las conversaciones privadas y en la difusión o divulgación posterior de lo captado u obtenido sin el consentimiento de la persona afectada. Resolución n.º 1026-1994 del 18 de febrero de 1994

Datos personales. La intimidad de las personas es un obstáculo objetivo del derecho de acceso a la información pública. La dirección y número de teléfono del domicilio son datos personales. "(...) los alcances de este derecho no son ilimitados. Existen algunos obstáculos objetivos que se le pueden oponer y uno de ellos es la intimidad de las personas. En las sentencias N 3856-92 de las 15:48 horas del 2 de diciembre de 1992, N° 2813-95 de las 17:39 horas del 31 de mayo de 1995, N°5963-95 de las 12:09 horas del 1 de noviembre de 1995 y N4749-96 de las 16:57 horas del 11 de setiembre de 1996, entre otras, expresamente se indicó que en caso de constar en los datos pedidos información personal sobre el funcionario de quien se requieran las referencias, en respeto de la intimidad de esa persona no deben proporcionarse. En las resoluciones citadas se consideraron datos personales, por ejemplo, la dirección o el número de teléfono del domicilio. (...)". Resolución n.º 6534-1997 del 10 de octubre de 1997

"(...) El artículo 24 de la Constitución Política garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado". Resolución n.º 14446-2005 del 21 de octubre del 2005.

2. INOBSERVANCIA DE LA CONVENCION DEL NIÑO

El Estado costarricense con el actuar del Ministerio de Educación Pública no está resguardando el interés superior del menor y sometió a los estudiantes, como la persona menor de edad recurrente a una vulneración de sus derechos y de la protección que debe de tener en todo momento por parte del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos 24, 27, 33 de la Constitución Política; Artículo 33 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

PETITORIA

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

1.- **ACOGER** el presente **RECURSO DE AMPARO** y ordenar al Ministerio de Educación Pública dejar de realizar prueba donde se recolecte información sensible de los estudiantes menores de edad sin su consentimiento informado y el de sus representantes y/o padres de familia.

2.- Condenar al recurrido al pago de costas, daños y perjuicios.

3.- Se le ordene al Ministerio de Educación Pública a capacitar a los profesores, padres de familia, personal administrativo y comunidad estudiantil sobre sus derechos a la luz de la protección de sus datos personales. De ser posible, se solicita la devolución de los formularios FARO con información sensible de la persona menor recurrente a sus

padres de familia, una vez que ya estén disponibles por parte de las autoridades judiciales.

Designación: designo al Lic. Miguel Alejandro Gutiérrez Pizarro, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Cartago, con cédula de identidad No. 1-1139-0092, carné del Colegio de Abogados 25708, como abogado director del proceso y solicito su inclusión en el Sistema de Gestión en línea.

NOTIFICACIONES: Las oiré y atenderé al correo electrónico magutierrezp@abogados.or.cr

NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA Y FIRMA